

NEUQUEN, 6 de Agosto del año 2019.

VISTO: Estas actuaciones caratuladas **MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER ELECCIONES MUNICIPALES 1/9/2019 S/ APROBACION DE PANTALLA BOLETA UNICA ELECTRONICA (Expte. N° 1691/2019)** del Registro de este Juzgado Electoral Provincial a mi cargo, traídas para resolver el diseño definitivo de la pantalla de votación, conforme a lo dispuesto por el art.80 de la ley 3053.

Que, habiéndose realizado el 2/8/2019, la audiencia de pantalla prevista en la mencionada norma, cuya acta se encuentra glosada a fs. 77/80, los apoderados partidarios realizaron las siguientes impugnaciones, observaciones y consideraciones.

El apoderado de Frente Grande Marcelo Bagés, manifestó que la pantalla no respeta el art. 74 de la ley electoral, afectando el principio de transparencia y violando las constituciones provincial y nacional. Reclamo que se puedan visualizar con claridad los partidos políticos y las listas. Entiende que el dispositivo actual no lo permite, lo que atenta contra la información a disposición del elector. El apoderado dijo que adherirá a las propuestas que se formularán con posterioridad, por parte del apoderado de Nuevo Plottier, Hipólito Muñoz.

A su turno, el apoderado del partido Frente de Izquierda y de Trabajadores - Unidad, Norberto Calducci, propuso que al votar por categoría, aparezca una sola vez cada candidato en cada categoría.

Solicito se incorpore el logo presentado oportunamente, que difiere al exhibido en pantalla; así como el número de alianza ya reconocida.

Por su parte, el apoderado de Nuevo Plottier,

Hipólito Muñoz, dijo que la disposición en pantalla contradice el art. 83 inc. a), impidiendo elegir al elector de manera clara. Propuso que figure en pantalla la foto del candidato a intendente y al presionar sobre la foto con el partido madre al que pertenece, se desplieguen las listas colectoras.

El Apoderado suplente del partido Frente Neuquino Plottier, Lopez Ducrano Christian, adhirió a la impugnación y propuso que, con posterioridad a elegir por lista completa o por categoría y antes de que aparezcan las fotos, se incorpore una nueva opción de elegir entre lista oficial o colectora, es decir, una nueva división de pantalla. Propuso aumentar el tamaño y la definición de las imágenes en pantalla, favoreciendo la decisión del elector.

La Apoderada de Libres del Sur, Leticia Mazzuca, adhirió a la impugnación de pantalla y propuso para mejorar la calidad de la pantalla, que se despliegue una segunda instancia con las fotos de los candidatos a elegir y recién luego de esa instancia -tras elegir un candidato- las distintas opciones de elegir: lista madre o colectoras de ese candidato.

La Apoderada del partido Unidos por Plottier, Alejandra Heriberto solicita que se incorpore el logo y número definitivo ya aprobado para su lista.

A continuación la apoderada de Frente de Todos, Silvia Bascur manifestó que se votan fuerzas políticas y por lo tanto deben aparecer todas en pantalla, para que no sea un voto de candidato, sino de una fuerza política.

Agrego que en razón de ser la segunda elección con BUE en Plottier, entiende que puede haber electores que no comprenden lo que es una lista colectora, y por lo tanto cualquier propuesta de división en una segunda instancia

entre listas madres y colectoras no respeta el derecho del elector, afectando principalmente a las colectoras. Dice que todos sabían que era voto electrónico, con lo cual el número de listas debió contemplarse con anterioridad; considerando entonces estar conforme con la pantalla exhibida.

Luego, el apoderado de Unión de los Neuquinos, Juan Kairuz, en primer lugar se opone a cualquier propuesta que exhiba en pantalla las imágenes de los candidatos sin logos de partidos políticos. En segundo lugar, se opuso a cualquier método que distinga entre lista madre y colectora - o espejo-, porque la ley no permite tal distinción, agregando que en todas las pantallas deben aparecer todas las opciones.

Propone que al votar lista completa, aparezca cada candidato una única vez con todos los logos de partidos que acompañan, sin fotos de concejales. Y luego, tras presionar sobre el candidato, desplegar las distintas opciones de colectoras con las listas que acompañan y los concejales. Reconoce que la pantalla es correcta en los términos lógicos de las dimensiones físicas actuales, no obstante hace esta propuesta "superadora" de las manifestadas previamente. Dijo que de esta manera se evitaría la multiplicidad de fotos del mismo candidato, llevados por distintas fuerzas políticas. La misma propuesta la lleva para la categoría intendente en el caso de voto por categoría.

Toma la palabra la Apoderada partido Compromiso para el Cambio, Araceli Riquelme, quien sostiene que las ideas expuestas son consecuencia del tamaño de la pantalla, y propone hacer una interpretación del espíritu del voto electrónico, en tanto si es más importante el logo o la foto. Considera que hay espacios en blanco sin aprovechar. Que al aparecer candidatos sin logos, los electores no pueden distinguir las listas. Hay partidos con logos con palabras

ilegibles en pantalla. Hay partidos que se ven perjudicados por el tamaño, porque sus logos ocupan todo el recuadro destinado. Entiende que por la distribución, quedan muy pequeños. Respecto de su partido, observa que la foto de la candidata a primer concejal, aparece lejana por lo que solicita aumentar su tamaño.

A continuación, la apoderada de Unión Popular, Silvana Reñones, manifestó que está conforme con el diseño de pantalla, no obstante ser pequeñas las imágenes, por lo que se opone a cualquier modificación la pantalla y eliminación de la pantalla de lista completa, las colectoras, pidiendo que queden como están.

El Apoderado del Movimiento Popular Neuquino, Ricardo Fernandez, adhiere a lo manifestado por Reñones, por considerar que todos los partidos colectores deben estar en igualdad de condiciones que los partidos madre; con la foto de candidato a intendente y primer concejal, logo y número de lista. Coincide que el argumento de la similitud con la mesa tradicional con boletas de papel, estarían todas las listas exhibidas. Los antecedentes recientes reflejan que las elecciones provinciales y municipales han sido similares a la presente. Agrega que ello está establecido en el artículo 76 del código electoral.

A continuación, el partido Movimiento Ciudadano Activa, Eugenia Torres San Juan adhirió a lo planteado por Kairuz; que luego de la pantalla por categorías y lista completa, aparezcan la fotos de los candidatos con todos los logos, y tras tocar en la cara del candidato, se desplieguen las opciones de todas las listas colectoras. Lo considera una propuesta superadora y no una impugnación.

El apoderado del Partido Evolución, Matías Ramos, solicita la modificación en su logo, con otra

distribución, por no reflejarse claramente entre tantas listas, ya que no se distinguen bien las formas y texto.

Por su parte, el Apoderado del partido Unión Cívica Radical, Héctor Unzaga, realiza una propuesta superadora, adhiriendo a la propuesta de Kairuz. Manifiesto que las personas que no ven correctamente y verían un beneficio si se retira la foto del primer concejal en el formato de lista completa.

Solicito que sea visible la cara del candidato a intendente con los logos correspondientes a todos los partidos que lo acompañan, sin la foto del primer concejal y una vez elegida la opción del candidato a intendente elegido, se despliegan las colectoras de ese candidato a intendente.

Dijo que la idea es que se vea más grande en pantalla la foto de cada candidato a intendente.

Luego, el Apoderado de Nuevo Encuentro por Plottier, Ernesto Rodríguez, realiza la observación del logo partidario, solicitando se aumente su tamaño.

En cuanto a la apoderada del partido Socialista, Liliana Perelmutter, adhiere a la propuesta realizada por Kairuz.

El apoderado de Mejor Plottier, José Fernandez, se opuso a cualquier diferenciación en pantalla entre partidos madre y colectoras adhiriendo a lo expresado por Reñones.

El apoderado partido Siempre, Juan Federico Mendez, expresa que está de acuerdo con la pantalla exhibida, y se opone a cualquier diferenciación entre partidos madres y colectoras, porque los partidos son fuerzas políticas independientes, sin perjuicio de coincidir con el candidato a intendente.

El apoderado de Vamos, Daniel Contreras,

manifiesta que está de acuerdo con lo que decida la mayoría.

CONSIDERANDO: I.- El art.11 del código electoral dispone que la nominación de candidatos para cargos públicos electivos le corresponde de manera exclusiva a los partidos políticos, por ser instituciones fundamentales del sistema democrático según el art.38 de la Constitución Nacional.

Dice que Gelli que *"Los partidos políticos, grandes protagonistas de los sistemas institucionales en las democracias modernas, ingresaron en la Constitución Nacional mediante la reforma de 1994 que estableció garantías para su creación, funcionamiento y libertad de acción con el único límite del respeto a la Constitución Nacional."* Y agrega que *"Regulados e institucionalizados en las constituciones modernas o por los estatutos legislativos, son identificados con la democracia misma."* (María Angelica Gelli en CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA comentada y concordada - Tomo I p.528/9).

Por otra parte el art.75 establece que la justicia electoral debe arbitrar los medios necesarios para asegurar al elector la disponibilidad de todas las opciones electorales en cada mesa de votación.

A esos fines deberá realizarse el diseño de la pantalla teniendo en cuenta los requisitos que el mismo código impone y que se resumen en el art.76.

Así, la pantalla deberá mostrar todos los datos y de la manera que allí se indica.

Concordante y ampliando aún mas los detalles, el art.77 dispone que *"La pantalla del dispositivo de votación debe presentar al elector la opción de votar por categoría o por lista completa."*

La opción por categoría presenta al elector la oferta electoral en cada una de las categorías de cargos, de

forma separada.

La opción por lista completa presenta, al elector, dos (2) o más listas unidas de diferentes categorías.

El voto a través de la opción por lista completa, implica el voto por todas las categorías de cargos a elegir que la conforman."

De lo que resulta, que la pantalla que se presenta al elector debe contener de manera insoslayable a todos los partidos políticos, con sus atributos, tales como nombre, número, logo, sigla o cualquier distintivo aprobado, además de los candidatos con sus nombres y fotografía; asimismo, debe presentarse en dos formas: lista completa y lista por categorías.

Cumpliendo con tales requerimientos en oportunidad de la audiencia, se presentó el diseño de pantalla para su consideración por parte de las agrupaciones políticas.

II.- En cuanto a las opiniones expresadas por los partidos políticos y que se detallaron mas arriba, pueden sintetizarse en dos grandes grupos: los que formularon impugnación al diseño de pantalla solicitando una modificación al mismo y los que manifestaron su conformidad, oponiéndose a cualquier modificación a la pantalla presentada.

Por su lado, las posturas tendientes a la modificación del diseño han tenido propuestas diferenciadas entre sí, pudiendo agruparse por un lado aquellas que pretenden la creación de una pantalla posterior a la opción por lista completa y anterior a la definitiva que prevea la visualización de la foto del candidato a intendente del partido principal o madre, sin que sea posible la repetición de la foto, de manera tal que solo aparezca una por cada candidato a Intendente.

Tal es el caso del apoderado del Frente Grande, que luego adhiere a lo propuesto por el apoderado de Nuevo Plottier, consistente en que figure en pantalla la foto del candidato a Intendente con los datos del partido "madre" y al presionar sobre la foto se desplieguen las listas colectoras que también lo propongan.

El apoderado del UNE solicita que junto con la foto del candidato se visualicen los logos de todos los partidos que lo proponen, sin la foto de concejal y luego de elegida esa imagen, se desplieguen todas las listas que lo llevan y los concejales, postura a la que adhieren otros tres partidos (Socialista, UCR y Mov. Ciudadano Activa).

Similar postura la de Libres del Sur, que propone que después de la opción por lista completa, aparezcan las fotos de los candidatos en una siguiente pantalla para luego, en una tercera pantalla aparezcan los partidos "madre" y colectoras del candidato elegido.

Por su parte el Frente Neuquen Plottier propone que posterior a la pantalla de lista completa o por categoría aparezca una que defina entre listas oficiales y listas colectoras para recién luego de realizada la opción, pasar a las fotos de los candidatos.

Por otra parte, los partidos que se oponen a las modificaciones en el diseño presentado, refieren que todos los partidos tienen derecho a ser visualizados independientemente de la candidatura que presenten, evitando las distinciones entre partidos "madres" y colectoras.

El Frente de Todos se opone a las modificaciones alegando que se votan fuerzas políticas, que el elector no distingue entre colectoras y principales y que los partidos sabían de antemano el sistema a utilizarse por lo que el numero de candidaturas debió preverse antes.

III.- Establecidas sintéticamente las propuestas, corresponde tener presente lo ya expuesto, en tanto la participación en la contienda electoral para el acceso a los cargos electivos se realiza únicamente a través de partidos políticos o alianzas reconocidas.

Por tanto, los candidatos son el exponente de una voluntad y decisión del partido o alianza participante.

En el caso, diferentes partidos o frentes han coincidido en el candidato a intendente propuesto, lo que no implica que al momento de brindar adecuadamente las opciones al elector, el sistema de votación deba centrar la información en el candidato impulsado por determinado partido, ya que la propuesta electoral comprende una postura electoral en la cual el candidato es sólo el exponente o persona elegida para ejecutarla.

Por otra parte, corresponde resaltar que la ley 3053 al disponer la existencia de la opción por lista completa plasma la voluntad de similitud que el sistema de BUE conserva respecto del tradicional sistema de boleta de papel, a través de boletas en que los partidos imprimen la lista completa de sus candidatos, dejando a criterio del votante la posibilidad de cortar boleta mediante la elección de votación por categorías.

Ello surge del art.76 inc.j) del CEP, entre otros requisitos de la pantalla, impone la existencia de una opción por lista completa, así como el art. 77 describe en qué consiste la votación por lista completa y distingue respecto de la instrumentación del voto "por categoría".

El art. 102 inc.a) del CEP describe como voto válido al emitido por lista completa.

Y finalmente, al definirse el sistema electoral a utilizarse, el art. 119 de la ley 3053 establece la

obligatoriedad de la presencia de la lista completa a los fines de la distribución de cargos por el art.301 inc. 4) de la Constitución Provincial.

De lo que resulta, de manera insoslayable, la exigencia de exhibición de "una lista completa de cada partido político" como imposición legal.

De lo dicho resulta que la propuesta de elegir, dentro de la opción de lista completa, al candidato a intendente como un paso previo a la elección del partido o alianza, implicaría una violación a la legislación vigente ya que son los partidos políticos quienes conservan la facultad excluyente de presentar a los candidatos y no a la inversa.

Concordante con ello, se eligen propuestas electorales expresadas por partidos políticos o alianzas electorales, no imágenes o fotografías de personas, mas allá que la identificación de las agrupaciones sea visual, aunque integrada por fotos, nombres, logo, numero de lista y colores elegidos, en un todo que se incluye en la pantalla de votación.

Lo dicho a los efectos de evitar diferencias entre las agrupaciones participantes del comicio, en menoscabo de aquellas que llevan como candidato a una persona de otro partido, tal como se pretende en las posturas que proponen modificaciones a la pantalla.

Ello así en virtud de que -como ya se ha dicho- al votar se realiza una elección "de un partido que lleva a uno o mas candidatos", lo que implica necesariamente la correcta identificación del partido político con su nombre, su numero de lista, su logo partidario y todos los requisitos previstos en el art.76 del CEP, resultando materialmente imposible realizar tal diseño en un candidato que lo sea por varias agrupaciones políticas sin generar confusión en el

electorado.

Por ello, la fotografía del candidato debe ir acompañada por los datos complementarios (logo, nombre del partido, número de lista) de un solo partido lo cual no solo no es posible (ya que varios partidos llevan un mismo candidato) sino que además tampoco es cierto que lo lleve un solo partido. Y esto no se soluciona con la propuesta de que lleve solamente los datos del partido "madre o principal" porque la persona es candidata propuesta por diversos partidos. Admitir la propuesta implicaría una violación al principio de igualdad para los partidos en la participación en la pantalla de votación, que no admite categorizarlos en madres o colectoras, ni priorizar unas sobre otras.

Ergo, pretender una presentación de pantalla que muestre solo a los partidos "madre o principales" en una opción intermedia, implica eliminar de ese paso a las otras alternativas electorales (colectoras) centrando todo el protagonismo en el candidato y no en el partido.

Ello también eliminaría la diferenciación entre votación "Por Lista Completa" y "Por categorías" pues, lo que se propone es iniciar una votación por lista completa, comenzando por la fotografía del candidato a Intendente que es, a no dudarlo, una categoría y ello violenta lo dispuesto por el art. 77 del CEP.

En la ciudad de Plottier 29 agrupaciones llevan 9 candidatos a Intendente y 29 listas de concejales. De ellos, 8 partidos llevan la misma candidata, 7 partidos llevan a otro, 4 partidos llevan otro candidato, otros 4 partidos llevan a otro postulante y 2 partidos hacen lo propio con su aspirante a la Intendencia; por su lado existen 4 partidos que llevan a su propio candidato.

La variedad de partidos y elección de

candidatos ha sido establecida por la dinámica partidaria y electoral de las agrupaciones, en uso de sus facultades legales, de modo tal que la decisión respecto al modo que se vera la pantalla de votación, es la consecuencia de lo decidido por los partidos políticos.

No hay norma que avale decisión de establecer una votación por lista completa que comience con la selección de un candidato ni tampoco norma que admita un sistema de votación que le dé preeminencia a partidos "madres" respecto de sus colectoras. Tampoco un sistema que implique la desaparición de la pantalla de los partidos que actúan como colectoras.

Por último la eliminación de las fotos de los candidatos a primer concejal contraría la pacífica doctrina local basada en el art.76 inc.g) del código electoral, en cuanto a que aparezcan las fotos del primer candidato de cada categoría que se elije.

En conclusión, todas las agrupaciones, madres o colectoras, deben tener exactamente la misma exposición en la pantalla para garantizar la igualdad en la participación y la adecuada y equitativa información al elector.

Por todo lo expuesto, es un error conceptual sostener que hay nueve opciones principales y luego opciones secundarias derivadas de la primera elección principal.

Lo correcto es afirmar la existencia de 29 agrupaciones habilitadas a participar de la contienda electoral y cada una debe tener el mismo espacio y visualización en el mismo momento, dentro del sistema de votación. Asimismo el candidato a intendente, identificado con su foto o nombre, es un elemento más de cada una de ellas. Cada propuesta electoral en cada espacio de la pantalla es la suma o composición única entre nombre, foto,

numero de lista, logo, etc.

Los cuestionamientos formulados por el Apoderado suplente del partido Frente Neuquino Plottier, Lopez Ducrano Christian relativos al tamaño de las opciones electorales mostrados en la pantalla de votación, así como a la disposición de los diversos elementos de pantalla, carecen de entidad suficiente para modificar la pantalla propuesta.

Ello es así ya que, más allá de la evaluación personal sobre los mismos, se advierte que su lectura y visualización resulta adecuada en el dispositivo electrónico.

IV.- En relación a las observaciones formuladas a la presentación en pantalla de los logos por parte de los apoderados Alejandra Heriberto (Unidos Por Plottier), Matías Ramos (Evolución), Ernesto Rodríguez (Nuevo Encuentro Plottier), corresponde hacer lugar por el Area de Informática del Juzgado, siempre que no impliquen modificación de los logos ya aprobados.

V.- Por su parte, en relación a la observación formulada por Norberto Calducci (FIT - Unidad), respecto de la errónea inclusión de su logo partidario, asistiendo razón al apoderado al haberse cometido un error material involuntario en el área técnica incluyendo un logo diverso al aprobado y registrado por este Juzgado, por Secretaria deberá informarse a la empresa MSA a los fines de su reemplazo en el diseño definitivo.

En consecuencia, y con fundamento en lo expresado **RESUELVO: 1)** No hacer lugar a las propuestas de modificación a la pantalla de votación formuladas en la audiencia de pantalla celebrada el día 2 de agosto de 2019 en la Ciudad Judicial y en consecuencia **APROBAR** el diseño de pantalla allí expuesto, con la metodología de votación así establecida. **2)** En atención a las observaciones formuladas

por los apoderados partidarios Norberto Calducci (Frente de Izquierda y de Trabajadores - Unidad, Alejandra Heriberto (Unidos Por Plottier), Matias Ramos (Evolucion), Ernesto Rodriguez (Nuevo Encuentro Plottier), respecto de sus logos partidarios, **HACER LUGAR** a las modificaciones de presentaciones requeridas, siempre y cuando las mismas se adecuen a las características técnicas requeridas y no impliquen la modificación de los logos partidarios registrados. Pase al Area de Informática del Juzgado. **Regístrese, notifíquese** electrónicamente o personalmente a los apoderados partidarios, según corresponda.

ALEJANDRA C. BOZZANO
Juez Electoral Provincial

A.C

RESGEN, 6897/2019-